

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO**

Medellín, dieciséis (16) de diciembre de dos mil catorce (2014)

RETERENCIA	DESACATO
ACCIONANTE	MARIA RUBIELA CARDONA HERNANDEZ
ACCIONADO	FONVIVIENDA
RADICADO	050013333011- 2014-01328-00
ASUNTO	Termina

ANTECEDENTES

Con ocasión a la Acción de Tutela instaurada por la parte accionante y luego de agotarse el trámite correspondiente, este Juzgado dictó sentencia el [22 de Septiembre de 2014](#), en la que ordenó al FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a emitir respuesta frente a los recursos interpuestos por la accionante el 07 de julio de 2014, contra la Resolución que rechazo la postulación para acceder al subsidio de vivienda, La entidad deberá notificar a la parte actora, allegando al Despacho constancia del cumplimiento de dicha orden, dentro del término anteriormente mencionado. Todo lo anterior sin perjuicio del sentido de la respuesta, el cual es del resorte de la entidad accionada.

En memorial allegado a este Juzgado el [28 de octubre de 2014](#), la parte tutelante pide se dé inicio a un incidente de desacato, por incumplimiento de lo dispuesto en fallo de tutela.

En autos de fecha [5 y 28 de noviembre de 2014 \(fol. 6 y 12\)](#), se dispuso requerir e iniciar desacato al Dr. JORGE ALEXANDER VARGAS MESA, Director del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, y/o quien haga sus veces, para que diera cumplimiento al fallo de la referencia. Lo anterior fue debidamente notificado.

A folios 14 ss, obra contestación de la entidad accionada manifestando haber estudiado nuevamente el recurso de reposición interpuesto por la actora contra la Resolución 0462 del 17 de marzo de 2014, en virtud se expidió la Resolución 2073 de 24 de noviembre de 2014, que resolvió de fondo el recurso referido. (fol. 15 y 16).

A folio 13, obra constancia secretarial rendida bajo la gravedad del juramento por el Profesional Universitario, informando que la actora fue notificada de la resolución que resolvió el recurso interpuesto por ella, así mismo le fue informado que el trámite incidental se daba por terminado.

Así las cosas no existe duda que lo ordenado por el Despacho fue cumplido, pues la entidad demandada dio respuesta al recurso interpuesto por la tutelante, cabe precisar que este Juzgado no ordenó la postulación de la actora, sino que se procediera a dar respuesta a la petición formulada el 7 de julio de 2014.

Cabe agregar que al proceso obra la copia de la resolución No. 2073 de fecha 24 de noviembre de 2014, mediante la que se dispuso no reponer la decisión

adoptada en la resolución 0462 del 17 de marzo de 2014, luego la entidad cumplió con lo ordenado, aunque la respuesta no haya sido favorable a la demandante.

Por lo anterior considera el Juzgado que no hay lugar a continuar con el trámite del presente incidente por sustracción de materia y en consecuencia deberá terminarse y archivarse.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO.- Terminar el incidente de Desacato en la acción de tutela de referencia sin sanción, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- Por secretaría **notifíquese** a las partes, a través de cualquier medio expedito, de lo cual deberá dejarse constancia en el expediente.

TERCERO.- Una vez ejecutoriado el presenta auto se ordena el **archivo** de las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

EUGENIA RAMOS MAYORGA
Jueza